

Resolución Directoral

Nº 353 -2013 DE/ENAMM

Callao, 27 DIC. 2013

Visto el Acta de Sesión de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios 05-2013, de fecha 29 de diciembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 307-2013 DE/ENAMM, de fecha 28 de noviembre del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario contra el servidor C. de F. (r) Iván Jimmy Díaz Baily, Director (e) de Capacitación y Entrenamiento, de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"; por la presunta transgresión tipificada en el artículo 33º inciso a) del Capítulo VIII del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Directoral 061-2005 DE/ENAMM de fecha 31 de mayo de 2005;

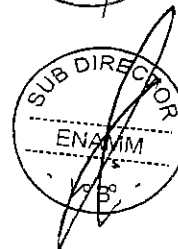
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 163º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, las "sanciones" por faltas disciplinarias, se encuentran establecidas en el artículo 26º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, las que se aplican teniendo en consideración la gravedad de la falta, la que deberá ser tomado en cuenta en la aplicación de la sanción, respecto al nivel de carrera y su situación jerárquica; además de las circunstancias en que se comete la falta, la forma de la comisión y los efectos de la misma;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, al examinar las sanciones por faltas disciplinarias, ha determinado que el concepto "sanción" viene a constituir la medida disciplinaria que se adopta contra el trabajador, en concordancia con la gravedad de la falta que se hubiera cometido en el ejercicio de la función. La "sanción" tiene como principal objetivo la rectificación y cambio de actitud y conducta del servidor infractor;

Que, la atribución para la calificación de la gravedad de las faltas, concierne exclusivamente a la Autoridad Competente y según sea el caso, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o Comisión Especial, cuando corresponda;

Que, en materia de legislación laboral, para que se tipifique una falta grave, ésta debe reunir necesariamente el requisito de estar basada y documentada en pruebas de carácter suficiente y competente. va que lo contrario.



como en el caso que nos ocupa, implicaría merituar la misma teniendo como base simples dichos de parte de los procesados o de ser el caso, de los supuestos agravados;

Que, dando cumplimiento a las leyes y reglamentos, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, es de la opinión que existen suficientes pruebas que demuestran que el Capitán de Fragata (r) Iván Jimmy DIAZ Bailly, Director (e) de la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, no ha cumplido con sus funciones, las cuales se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de este Centro Superior de Estudios, como son:

- Formular certificados de los cursos dictados y documentos afines, y controlar y mantener el registro de notas y certificados expedidos al personal en virtud a los cursos dictados en los programas de capacitación y actualización.
- Supervisar y controlar el proceso de emisión y registro de los certificados de instrucción expedidos en la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, emitiendo las disposiciones correspondientes para asegurar el adecuado desarrollo del proceso.
- Elaborar y presentar a la Dirección de la Escuela los informes relacionados con el avance y estado de los cursos de capacitación, y de las acciones que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades académicas.

Que, en relación al Técnico Supervisor 1º Reynaldo Bernaola Muñoz, y al Técnico 1º SAD Manuel Vergara García, Coordinador y Secretario de la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, la sanción se aplicará de conformidad con la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en el inciso (a) del artículo 8º de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de suspensión temporal sin goce de haberes por el termino de cinco (05) días al servidor C. de F. (r) Iván Jimmy Díaz Bailly, Director (e) de Capacitación y Entrenamiento de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por haberse determinado la transgresión tipificada en el artículo 33º inciso a) del Capítulo VIII del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Directoral N° 061-2005 DE/ENAMM de fecha 31 de mayo de 2005, según lo expuesto en los considerandos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al servidor C. de F. (r) Iván Jimmy Díaz Bailly, Director (e) de Capacitación y Entrenamiento, dejando constancia de su entrega por escrito, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente de su expedición, a cargo de la Sección de Personal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado

00802281

